



CECA MAGÁN
ABOGADOS

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES

Marzo 2023



El pasado 1 de enero de 2023 entró en vigor el impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Este impuesto plantea una variada problemática, no solo por las incertidumbres que giran en torno a su ámbito objetivo sino también, por su compleja técnica tributaria.

Pues bien, en esta guía se analizan, muy brevemente, las primeras contestaciones a consulta vinculante emitidas por la Dirección General de Tributos (“DGT”), principalmente, sobre el ámbito objetivo de este impuesto y su hecho imponible, aunque se espera que se publiquen muchas más.

Hemos de recordar que la DGT puede interpretar la norma, pero, aunque no cabe recurso contra las contestaciones a consulta, el contribuyente no tiene por qué estar de acuerdo con el criterio de la Administración.



#DerechoMedioambientalalEstiloCeca

#EstiloCeca

I. ÁMBITO OBJETIVO

1. ¿Caen dentro del ámbito objetivo del impuesto las FIBC Bags (denominadas también Big-Bags) de polipropileno virgen?

Las FIBC Bags son envases de plástico, puesto que su composición se basa en polipropileno, y están diseñados para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías; ahora bien, **cuando hayan sido concebidos, diseñados y comercializados para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida, o para ser rellenos o reutilizados con el mismo fin para el que fueron diseñados, no caen dentro del ámbito objetivo del impuesto.**

Los contribuyentes podrán acreditar dicha condición mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, incluida la correspondiente certificación emitida por una entidad acreditada al efecto al amparo de la norma “UNE-EN 13429:2005 Envases y embalajes. Reutilización”.

Sin embargo, **si quedan sujetas las FIBC Bags de un solo uso**, aunque su composición sea de polipropileno virgen susceptible de ser reciclado.

2. ¿Qué pasa con las bobinas de film plástico biodegradable?

Los envases no reutilizables, los productos plásticos semielaborados destinados a la obtención de estos envases (e.g. bobinas), y los productos destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables, **están dentro del ámbito objetivo del impuesto, aunque se hayan elaborado con plástico biodegradable.**



3. ¿Y tributan las bolsas de basura?

Las bolsas de basura que se venden en los comercios como artículo acabado para uso doméstico se utilizan para contener y manipular, no mercancías, sino residuos, por lo que **no están incluidas en el ámbito objetivo del impuesto.**

4. ¿Queda sujeto al impuesto el film para conservar que se vende en los comercios como artículo para uso doméstico?

Se trata de un artículo que está diseñado para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, no forma parte integrante del producto que contiene, y no es necesario para contener, sustentar o preservar dicho producto durante toda su vida útil, ni todos sus elementos están destinados a ser usados, consumidos o eliminados conjuntamente, por lo que **está incluido en el ámbito objetivo del impuesto.**

5. ¿Y las bolsas para congelados que se venden en los comercios como artículo acabado para uso doméstico?

Al igual que el film para conservar de uso doméstico **están incluidas en el ámbito objetivo del impuesto.**

6. ¿Queda dentro del ámbito objetivo del impuesto la “tripa artificial” utilizada en los embutidos y otras envolturas retráctiles sellables para carne?

La tripa artificial está diseñada para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías (en este caso, el embutido), por lo que tiene la consideración de envase y **forma parte del ámbito objetivo del impuesto.**

También **forman parte del ámbito objetivo del impuesto** las envolturas retráctiles sellables para carne fresca o congelada y las “interleavers” (i.e. láminas plásticas aptas para estar en contacto con los alimentos y cuya función es la de separar los loncheados con el fin de facilitar su manejo al consumidor final).



7. ¿Quedan sujetas al impuesto las cápsulas para el café?

Las cápsulas para el café podrían tener la consideración de envase a efectos de este impuesto. No obstante, **siempre que se trate de cápsulas de café que se eliminan con el café usado no forman parte del ámbito objetivo del impuesto.**

8. ¿Y los envases para la recogida de muestras para diagnóstico?

Un envase para serlo debe estar destinado a contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, y dado que las muestras para el análisis in vitro de orina, heces y esputos y legionelosis y salmonelosis no son mercancías, **estos productos no están sujetos al impuesto.**

II. HECHO IMPONIBLE

1. Tributa la adquisición de cables que se entregan protegidos por envases de plástico?

Es irrelevante que el objeto de la compra sean los envases o el producto que es contenido, protegido y presentado mediante el envase.

Por tanto, la adquisición intracomunitaria o la importación de cables protegidos por envases de plástico no reutilizables, supone **la realización del hecho imponible del impuesto** (i.e. adquisición intracomunitaria o importación, en su caso).

2. ¿Se realiza el hecho imponible del impuesto en los siguientes procesos de transformación para la obtención de envases?

- i. Unión de diferentes bobinas adquiridas a proveedores españoles para la obtención de una única bobina de plástico mediante la aplicación de adhesivos;
- ii. Aplicar tintas y barnices sobre las bobinas adquiridas al proveedor en España o bien sobre las bobinas de plástico resultantes de la fase (i), a fin de incluir dibujos, colores, etc., y obtener una nueva bobina tintada.
- iii. Proceso de corte sobre la bobina tintada obtenida en la fase (ii) para adecuar sus medidas a las exigidas por las máquinas envasadoras de sus clientes.

En estos procesos de transformación, no se incorpora cantidad de plástico alguna sobre la bobina que se adquiere a los proveedores españoles, por lo que **no tendrán la consideración de “fabricación” a efectos de este impuesto** y no se realiza el hecho imponible.

No obstante, en el supuesto de que, a las bobinas adquiridas a proveedores españoles, por las que previamente se hubiera devengado el impuesto, se incorporen otros elementos de plástico, de forma tal que tras su incorporación formen parte del producto al que van incorporados, la actividad si se considerará fabricación. En este caso, la base imponible estará constituida exclusivamente por la cantidad de plástico no reciclado, expresada en kilogramos, incorporada a dichos productos.



3. ¿Se realiza el hecho imponible en la compra de envases a un fabricante español para la posterior venta de productos envasados?

El hecho imponible se produce con la fabricación de los envases y no con la compra a proveedores locales por lo que **la empresa envasadora, no es contribuyente del impuesto**. Será el fabricante quien repercutirá el impuesto a la empresa envasadora.

La empresa envasadora, sin embargo, si se lo solicita el adquirente de los productos envasados, deberá consignar en un certificado, o en las facturas que expida, (i) el importe del impuesto satisfecho por dichos productos o, si le resultó de aplicación algún supuesto de exención; y (ii) la cantidad de plástico no reciclado contenido en los productos, expresada en kilogramos.

4. ¿Y que pasa con las adquisiciones intracomunitarias de “tripas sintéticas plásticas” en bobinas, para su posterior comercialización o transformación en diferentes formatos y distribución?

La adquisición intracomunitaria de este producto da lugar a la **realización del hecho imponible** del impuesto (i.e. adquisición intracomunitaria).

5. ¿La elaboración, a partir de granza, de la rosca del cierre de un tapón para el envasado de bebidas en brik es fabricación?

La rosca del cierre del envase forma parte del ámbito objetivo del impuesto, al contener plástico y destinarse a permitir el cierre de un envase no reutilizable.

Por tanto, su elaboración tendrá la consideración de “fabricación” a efectos del impuesto y **se produce el hecho imponible**.



6. ¿Qué ocurre con la fabricación de botellas a partir de granza de polietileno y de diversos colorantes o concentrados, blanco y negro, que contienen plástico y que se mezclan con la granza de polietileno durante el proceso de extrusión de las botellas?

La granza de polietileno y los colorantes o concentrados no son productos semielaborados, y por tanto no están incluidos en el ámbito objetivo del impuesto; en cambio, las botellas obtenidas sí quedan incluidas en el ámbito objetivo por lo que **se produce el hecho imponible del impuesto** (i.e. fabricación).

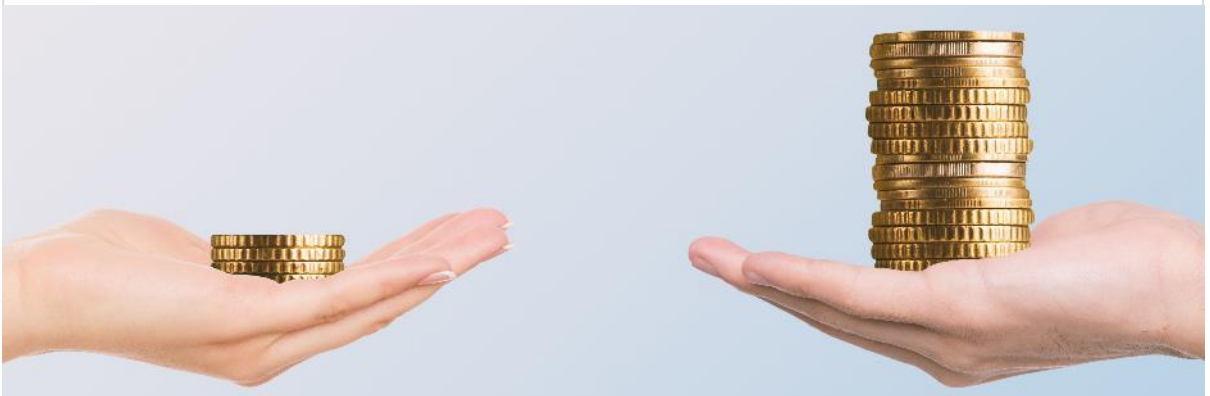
7. ¿Y qué pasa con la fabricación de embalajes de espuma de poliestireno para la protección de equipos electrónicos?

En este caso también **se produce el hecho imponible del impuesto** (i.e. fabricación).

III. DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO

1. ¿Qué ocurre cuando se solicita la devolución del impuesto satisfecho en la adquisición de un producto acreditando su exportación si, tras esta, el producto es devuelto al proveedor?

La devolución, tras la exportación, al proveedor supone una importación en el ámbito territorial de aplicación del impuesto, que da lugar a la realización del hecho imponible.



¿Podemos ayudarte?



María José Rovira

Socia
Medio Ambiente

mjrovira@cecamagan.com



Paula Gámez

Socia
Tributario

pgamez@cecamagan.com



Le recordamos, que todas las cuestiones del presente documento son de carácter informativo.

Para ampliar información y contratar nuestros servicios, por favor contacte con nuestros profesionales

[**info@cecamagan.com**](mailto:info@cecamagan.com)



CECA MAGÁN
ABOGADOS

#EstiloCeca

www.cecamagan.com



Contáctanos

(+34) 91 345 48 25

info@cecamagan.com

www.cecamagan.com

CHAMBERS
EUROPE

LEGAL
500

Best Lawyers
THE WORLD'S PREMIER GUIDE

 LEADERS LEAGUE